

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 246

Ref. Expediente N° SD2025/0111198

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de octubre de 2025, ALICIA ALEJANDRA MALAGON LEON y JHARYSTS MISHELLE LAGUADO CAMPOS, presentó la solicitud de registro de la Marca Pranha Ceramic (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 4 y 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 20675 de 21 de noviembre de 2025, se requirió a ALICIA ALEJANDRA MALAGON LEON y JHARYSTS MISHELLE LAGUADO CAMPOS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, se sirviera aportar la respectiva certificación que acredite el tamaño empresarial MIPYME con el fin de optar por la tasa preferencial de solicitud de registro de marca.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 3 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez que la certificación aportada no cumple con los requisitos de acreditación de tamaño empresarial conforme al artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

En efecto mentada certificación no se sirve mencionar cuales fueron los ingresos percibidos por las solicitantes ALICIA ALEJANDRA MALAGON LEON y JHARYSTS MISHELLE LAGUADO CAMPOS, ni menciona su actividad económica.

Por otro lado, se logró ver que la misma versa sobre una persona o establecimiento distinto a las solicitantes, siendo esta PRANHA CERAMIC, la cual una vez validada en el Registro Único Empresarial – RUES, no aparece inscrita por lo que esta Dirección no puede determinar la calidad de MIPYME de las solicitantes ni de la empresa referida.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ALICIA ALEJANDRA MALAGON LEON y JHARYSTS MISHELLE LAGUADO CAMPOS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad

Resolución N° 246

Ref. Expediente N° SD2025/0111198

Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 2 de enero de 2026



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**